

EL AMIGO CATÓLICO,

DEFENSOR DE LOS LEGÍTIMOS INTERESES SOCIALES:

RELIGION,

FAMILIA,

PROPIEDAD,

FUNDADOR.

DIRECTOR.

CENSOR ECLESIASTICO.

Dr. D Manuel Gonzalez Francés,
Canónigo Magistral.

Sr. D. Antonio Soriano Barragan,
Presbítero.

Dr. D. Manuel Jerez Caballero,
Canónigo penitenciario.

Se publica todos los jueves en 16 páginas á dos columnas.—Precios de suscripcion 10 reales trimestre; 38 un año.—Redaccion y administracion: Sol, 135.

SECCION DOCTRINAL.

Estudios bíblicos.

SANSON.

Hemos bosquejado á grandes rasgos conforme á lo que consignan los sagrados libros, la perfidia y aviesa condicion del hombre que, como Aquitofel, vende su conciencia y su honor; y sobre todo pisotea con descaro inaudito la hermosa virtud del agradecimiento, haciéndose traidor á la confianza que en él depositara su señor, y quebrantando la obligacion moral que imponen los beneficios recibidos á todo corazon honrado por grandes que sean los móviles que impulsen á faltar á ella.

Siguiendo nuestro propósito de dibujar aunque muy á la lige-

ra y pobremente descritos algunos pasajes y personajes célebres, que con tan bella elocuencia, pero con la mas esquisita sencillez, carácter precioso de la verdad histórica, y con espresion misteriosa nos presenta la sagrada Biblia, queremos hoy describir el retrato de Sanson, uno de los jueces mas renombrados, caudillo del pueblo de Dios, suscitado para vengar su causa tan ultrajada por los filisteos, víctima de una mujer extranjera, tan pérfida como hermosa, que con viles halagos engañara su confianza, Dalila.

¿Quién no conoce la historia de *Sanson*, su misterioso nacimiento de una Madre estéril y su prodigiosa fuerza, como elegido para vengar al pueblo de Israel, y hacer ver que el poder y la valentia no están vinculados en

la muchedumbre, ni en el número de los ejércitos, sino que principalmente consiste en el querer Supremo de Dios, que dispone de ellos, y dá la victoria á quien le place?

¿No se llama Dios de las batallas, Señor de los ejércitos? Así le saludan y bendicen en el cielo las potestades angélicas. Así ha mostrado en la tierra en favor de sus escogidos la fuerza poderosa de su brazo Omnipotente. Y los montes de Gelboé, y los llanos de Gabaon y los bosques de Efraim, testigos son de esta verdad, como testigos son los hijos de la fé, vencedores en cien y cien combates, humillando en su nombre el insultante orgullo de sus enemigos...

Pero algo nos vamos separando de nuestro propósito; y si hemos hecho esta pequeña digresion, ha sido tan solo para probar que Dios árbitro de los destinos humanos, puede infundir su espíritu é inspirar su valor sin límites, segun su beneplácito, á un hombre cuando es preciso humillar la soberbia de los enemigos de su nombre y castigar los ultrajes que se hacen á su escogido pueblo, á su querida grey...

El pueblo de Israel tan rebelde siempre á la voluntad Divina, tan ingrato á las mercedes que con tanta frecuencia le dispensa-

ra Dios y de *tan dura cerviz* como en tantas ocasiones le increpara el Señor por medio de sus profetas, habia sido condenado por su rebeldía é ingratitud á quedar sujeto á la persecucion de los filisteos, pero conservando su régimen de gobierno por medio de jueces que eran á la vez verdaderos caudillos que lo conducian á los combates.

Sin embargo, aunque esta era la justicia de Dios por sus pecados, no olvidaba al pueblo que se habia escogido para depositario de sus misterios y que en él se cumplieran sus designios eternos sobre el mundo; y si consentia para su castigo y arrepentimiento la opresion que sobre él ejercian sus perseguidores, tambien sabia castigar en estos injustas depresiones, tiránicas crueldades, excesivos rigores, que en último término venian á parar, y tenian por principal objeto el desprecio de su ley y escarnio de su Dios. Sanson destinado para abatir el orgullo de los hijos de Filistim, y como ministro de las venganzas eternas, debia hacer sentir á los incircuncisos el terrible peso de su justiciera mano, y castigar las injurias á la Santidad de su nombre y la ignominiosa opresion en que yacian sus hermanos.

Habiendo sido elegido especialmente por Dios para tan bri-

llante destino, para realizarlo, cumplirse debían las órdenes del cielo. Al anunciarle á su madre el celestial mensajero la terminación de su esterilidad y que tendría un hijo, no solo le ordenó á ella misma se abstuviera de *licores y cosas inmundas*, sino que también había de educar á su hijo de la misma manera, sin jamás consentir se cortara el cabello, puesto que Dios lo consagraba desde su concepción á la sección religiosa de los Nazareos, que de este modo obraban.

¡También Jesucristo, Hijo de Dios, é Hijo del hombre, que había de humillar la soberbia de Satan, y salvar al mundo, perteneció á los Nazareos.! El hijo de Manué fué en su mayor parte figura del hijo existimado de José.

El nombre mismo de Sanson, que se le impuso mostraba bien á las claras su misión y el alto destino que se le confería. Sanson quiere decir, en lengua hebrea, Sol. Y como sol brillante había de hacer resplandecer en su persona y por su prodigiosa fuerza los rayos del Sol de justicia sobre el pueblo idólatra filisteo, vengando temerarios ultrajes; consignando gloriosos triunfos.

Casi en los albores de su juventud mostró ya la energía de su carácter y la bravura de su alma y el valor de su poderoso

brazo y su misteriosa fuerza, venciendo leones, y siendo en las continuas luchas que tenía que sostener, la admiración y el terror de los hijos de Filistim, que le tenían el mas profundo respeto, la mas alta consideración.

Sabido es por todos los que hayan leído en los sagrados libros la historia de este hombre prodigioso, las muchas veces que escapó de las sangrientas garras de sus enemigos, que le asediaban con frecuencia. Los ardides y siniestras maquinaciones de que se valieron, indignas de corazones nobles y esforzados, fueron deshechas como por encanto, sin emplear contra ellos otras armas que la poderosa fuerza de su cabello, vinculada por Dios en él, ó mas bien dicho, del espíritu de fortaleza que le había infundido, para gloria de su nombre, y del cual el cabello no era mas que un signo.

De esta fuerza y poder solos se valió para romper y llevar consigo las puertas de Gaza para librarse de sus enemigos que allí le tenían encerrado. No de otro modo, mas tarde al brioso empuje y valor indomable de los caudillos cristianos habían de caer hechas trizas las férreas puertas y los altos muros de las ciudades infieles, alentados por el espíritu y el ardiente fuego de su fé.

Hizo saltar por tres veces las gruesas cuerdas con que le tenían aprisionado, burlando de esta manera sus asechanzas; y sin otras armas que la quijada de un asno, que por casualidad encontrara, mató mas de mil filisteos.

Debia, empero, llegar un dia en que una pasion funesta y una traidora infidencia habian de dejar burlada la confianza en su poder y su fuerza inspirada por Dios, viniendo á ser víctima por sus debilidades, de sus encarnizados perseguidores.

Despues de la trágica muerte de su esposa, que se hallaba entre las hijas de Tamnatha, inferida de la manera mas cruel por los despiadados filisteos en venganza de las victorias y gloriosos triunfos que sobre ellos alcanzara, Dalila, hermosa jóven filisteo, pero enemiga del pueblo de Israel, como todos los de su raza, tuvo suficiente gracia, habilidad bastante para hacer que el valiente caudillo de Dios se prendara locamente de sus atractivos y hermosura.

Sanson desde aquel momento dejó de ser el escogido de Dios: en los brazos de la astuta y seductora hija de Sorec, olvidó su mision: un precipicio horrendo se abrió él mismo bajo sus piés: el amor vino á sustituir el cumplimiento de su deber: se habia en-

lazado con una mujer infiel contra las prescripciones de las leyes judáicas; Sanson estaba vencido.

¿Y á cuantos no ha perdido como al fuerte israelita esa pasion terrible, que de sábios los ha hecho necios, que de bravos leones los ha encadenado, haciéndolos mansos corderillos, y de hombres fuertes y poderosos, los ha hecho débiles y dóciles instrumentos de locos y desatentados proyectos?

Terribles males vinieron sobre Israel por las debilidades de David. Salomon tan privilegiado por Dios, con tanta sabiduria, gloria tanta, y tanta riqueza, se arrastró miserable á los pies de las hijas de Sido; hizo libaciones á sus dioses, levantó altares á sus ídolos; y apostató del que tanto lo engrandeciera. *Mulieres*, dice el sagrado testo, *averterunt cor ejus*.

Sanson prendido en las redes de Dalila, seducido por los halagos de la astuta y bella cortesana se entregó en cuerpo y alma á su voluntad; depositó en ella sus mas íntimas confianzas: la hizo dueña del secreto de su fuerza: cortóle el cabello: dejó de ser Nazareo: apostató en cierto modo de Dios: abandonó su causa: Dios por el momento le abandonó: perdió su fuerza.

A la voz de Dalila, le aprisio-

naron fuertemente los filisteos escondidos con este objeto: le hicieron los mas duros y crueles tratamientos: le arrancaron los ojos: le hicieron dar vueltas á una rueda de molino: y para mas confusion suya y mas burlarse de él, y abominacion de su Dios, lo condujeron al templo de Dagon, á la solemne fiesta que por su triunfo le consagraron.

Este pasaje de los sagrados libros y el triste fin de Sanson ofrece, como el de Aquitofel, que antes hemos narrado, una enseñanza y un ejemplo: una enseñanza que deberia ser de grande utilidad á todos aquellos hombres escogidos para el importante desempeño de altísima mision: un ejemplo y á la vez un recuerdo á cuantos de torpes medios se valen para conseguir aviesos fines, bien sea estimulados por ambicion innoble, ó bien para contentar deseos locos é insensatos de corrompido corazon: enseñanza del primero que nos dá Sanson: ejemplo de lo segundo que nos dá Dalila.

Sanson faltando á su Dios y á la causa noble que defendia vendió el secreto de su fuerza; fué traidor á su fé: Dios le dejó en manos de su consejo: sus enemigos consiguieron el objeto que se proponian: fué víctima de su vana confianza.

Dalila pérfida, abusando de su posicion, sin tener en cuenta las mercedes y honras con que la distinguiera, y el tierno afecto del caudillo de Dios; apreciando mas que todo el lucro que le ofrecieran los Príncipes filisteos; faltando á la fé prometida, lo entregó á sus enemigos vendiendo traidoramente su confianza.

Pero los designios de Dios siempre se cumplen: los instrumentos que en su mano poderosa sirven para la ejecucion de altísimos fines, por su mano misma se rompen... El templo de Gaza se desplomó, á impulsos de la fuerza recuperada en Sanson por la Providencia Divina, aplastando á todos sus enemigos.

Juan José Pedrajas.

DOCUMENTOS IMPORTANTES.

SEXTA INSTRUCCION PASTORAL

SOBRE

EL DERECHO PÚBLICO CRISTIANO.

(Continuacion.)

XIII.

Soñando en felicidades quiméricas, se ha pretendido hacer hombres honrados, sóbrios, prudentes y claros varones á mil ingénios, muchos de ellos de gran mérito; pero á quienes se deja en libertad de elegirlo todo á la vez, religion, mo-

ral, gobierno, costumbres, y modo de vivir social sin conformidad á leyes: de manera que en una sociedad donde los ciudadanos respeten la fé, los altares, el hogar, la familia y los vínculos naturales y civiles pueden abrirse cátedras de ateísmo, escuelas escépticas, teatros de corrupcion y seminarios de discordia con solo invocar la libertad política.

Por donde se colige que semejante legalidad pugna con la idea misma de la ley. No es objeto de la libertad el mal, sino el bien y la verdad; y claro es que al permitir que el error y el mal tengan públicos respiraderos, á saber, magisterio y doctrina, se lastiman los fueros de la libertad bien entendida. Fuera de límite no hay mas que extravios y derroteros.

Sin embargo, útil y conveniente es á la vez ocupar los ánimos en investigaciones de toda especie, en perfeccionar las artes, en refinar las industrias, en mejorar la condicion de las semillas y plantas, en vigorizar las razas de animales y de todos los seres vivientes. Sobre todo, digno estudio del hombre es moderar por medio de la reflexion y de la prudencia la sancion penal de la ley, cuando haya lugar á una indulgente epiqueya. Objetos en verdad que no caen bajo el anatema de la providencia humana,

Mas no se dirá con razon que autoriza la libertad esa especie de intemperancia en el discutir que no

respeto ni á la autoridad, ni el derecho y á veces ni la vida privada del magistrado civil.

XIV.

Necesario es reconocer en la autoridad el carácter de *auctrix*, *dictatrix*, *moderatrix*. Autoridad que no habla como de buen origen, que no habla como quien tiene potestad decretoria, que no dirige, manda y gobierna; tal autoridad se presenta desnuda de respetabilidad. La desdeña la consideracion pública, recelan de ella sus mismos delegados, y teniendo que plegarse á exigencias de diferente índole, por lo comun de índole inquieta, hace mal y con temor todo lo que hace.

Justamente entonces crée la libertad llegada su hora. Nacido en tinieblas ó de una insurreccion el poder dominante, nadie hay que no reclame su parte ó por medio de amenazas, ó minándolo sorda, pero eficazmente, ó á mano armada. Si por ventura no quedan satisfechos, al menos los jefes de sedicion, la libertad y en su nombre las turbas se encargan sin cumplidos de ejecutar al reo de lesa libertad, que no es otro que la autoridad. Es un vaiven que produce mareos; no es un estado de cosas.

Se pide con aire marcial el respeto á todos los derechos y á todas las opiniones; y sin embargo se autoriza al mismo tiempo la agresion segun ella sea posible y por los medios que lo sea, esto es, bien cos-

pirando en juntas, bien irritando las pasiones por medio de la imprenta, ya seduciendo la fuerza pública y á los agentes del gobierno, ora mintiendo y desautorizando. Pues bien, se concede este manejo á la libertad, sí ó nó? Si se concede, entónces la autoridad es justiciable de iras concertadas. No se concede? pues entonces la libertad política queda sin ejercicio. Lo cual equivale á decir que la libertad política es simplemente y en puridad de razon libertad racional, moral, arreglada á ley y á justicia. No hay pues que oponerla á la autoridad.

XV.

Mas si todavia se muestra empeño en que sea persona agente la libertad política es menester concederle, entre otros encargos, el de vigilante continuo contra la potestad reguladora del orden público, y muy pronto convertirá en agresion su espíritu de recelo. Sus acometidas toman el carácter propio del objeto al cual combaten. Es la religion? Entonces la agresion es impía. Hace guerra á la iglesia? Entónces se torna cismática ó herética. Es contra la ley, y contra el orden social? Entónces es criminal y revolucionaria. Y en todo caso nadie sosiega cuando hay perturbadores que, dentro de la legalidad, pueden sublevar los ánimos concitando pasiones y conmoviendo pueblos.

Para cebar mas y mas las contiendas públicas se concede á la

discusion amplia facultad de inquirir sobre la conducta de las magistraturas del Estado; y unas veces previniendo, otras exitando y empleando siempre procedimientos, que suelen ejercer coaccion sobre el ánimo de los jueces, ella sola, únicamente la libertad política que tales cosas hace, es la que se considera injusticiable. Qué especie de trastorno! Una inferioridad convertida en poder discrecional es justamente lo que se ha inventado para remediar abusos posibles ó presuntos de la autoridad. Tenemos pues en carácter la inversion é improcedencia del sentido público. Muy luego se llamará opinion á este infeliz invento.

Se constituyen los pueblos no por ordenanzas ni por llamamientos de ordinario tumultuosos, sino por equidad natural formulada en jurisprudencia civil y política. Esa misma equidad, raiz de todos los derechos, afianza la libertad de los ciudadanos, á quienes ampara civil y exteriormente la potestad gubernativa. Son forma expresa de todo esto el orden y la confianza, resultado y premio á la vez de la buena disciplina política. Por manera que allí habrá libertad donde el respeto á las leyes comunes haga los honores debidos á la autoridad, á la propiedad y á la familia, sin mas alardes ni protestas que la emulation en el servicio de Dios y de la pátria. Entonces no es menester ahogar insurrecciones, pues que no han de nacer; no es menes-

ter aplacar iras, que sofoca la virtud; no es menester fuerza pública, inútil donde impera la persuacion, y sin embargo son menester prevision, vigilancia y exquisito gobierno para guardar el pais de invasiones extrañas. No habrá mejor custodio que el patriotismo, suerte de amor que abraza los objetos de pátria, familia, religion y costumbres.

En órden á los fines sociales bien pueden ocuparse los ingénios en la obra de encontrar medios de dirigir á los hombres y de gobernar la república, siempre atendiendo á la honestidad y licitud de los actos. Todo esto afecta á cosas cuya conveniencia se ha de apreciar segun las condiciones de los pueblos gobernados, segun sus tradiciones y costumbres, su génio, su complexion, su forma de régimen, su profesion religiosa y habida razon á la índole propia de sus respectivas razas. En una palabra, se han de estudiar, respetándolos como un sagrado, que nunca se viola impunemente, los dictámenes de la experiencia, el consejo de los mayores, el acuerdo de los sábios, y las advertencias de varones prudentes. Nada grave se hace bien sin reflexionar, y por de pronto engendran perturbaciones las novedades no requeridas por la necesidad.

La ciencia de gobierno requiere dotes elevadas y circunstancias especiales. Asi es que cuando se vé que todos gobiernan porque todos son elegibles, bien puede asegu-

rarse ó que la sociedad vá descaminada, ó que por arte maravillosa se produce el fenómeno de que está dimidiada la poblacion entre sábios, cuya exuberancia no puede ser conveniente, y entre ciudadanos de tal modo sencillos que se dan por satisfechos con tener, ó creer tener parte en la gobernacion de las cosas públicas.

XVI.

Y véase en qué ha venido á parar la libertad. Reducida á una potencia que remueve perturbando, apenas se acuerda de los fines sociales de una política civil y reflexiva.

Bien considerado, siempre encontraremos la razon primaria de la jurisprudencia pública en el derecho divino que ilustra, declara y vigoriza el derecho natural.

No viven pues las sociedades de un naturalismo vago, incierto y enigmático, sino que arregladas por un derecho positivo conforme á razon tienen preceptos reguladores de las acciones humanas. Por tanto se falta al buen sentido moral y legal cuando al hablar de periodos constituyentes se quiere conceder á las novedades subversivas de la moral pública una autocracia ilimitada, de ninguna manera conciliable con la libertad á cuyo nombre se hace el trastorno.

Llámense independendencia, emancipacion, libre exámen, autonomia ó en cualquier modo el desprecio á la ley, y la desconfianza de la au-

toridad, ello es que sin ganar las naciones en orden á conquistas, pierden un abolengo de glorias que solo pudo adquirirse á la sombra de la moralidad, del estudio, de la observacion y del patriotismo.

Así vemos que verificado un rompimiento, aunque sea parcial, con las costumbres públicas, vigor de las leyes, no solo llama á todas las puertas la perturbacion, sino que el roce natural del presente, mal creado y peor venido, con el pasado, justamente celoso de sus merecimientos, produce por necesidad choques violentos, ó inaccion y perplejidades angustiosas. De ahí nace la varia jurisprudencia con que á veces se resuelven unas mismas consultas. No siendo clara la ley ni en sus mandamientos ni terminante en sus derogaciones, claro es que todo ha de encomendarse á la potestad originaria, ó se ha de tolerar á la flaqueza de la razon humana, y aun al criterio individual, la inculpable divergencia de los fallos en casos idénticos.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

La *Gaceta*, en el número del 27 de Abril de 1875, publica la siguiente real orden.

«Habiendo acudido á este ministerio la Priora de la comunidad de Carmelitas de Málaga en solicitud de que se autorice la profesion de dos novicias de aquel Convento,

y considerando que el art. 6.º del decreto de 18 de Octubre de 1868, que prohibió la admision y profesion de novicias, fué derogado por varias disposiciones posteriores, y especialmente por la orden de 21 de Noviembre de 1874, dictada á instancia del reverendo Obispo de Vitoria, en la cual se concedió autorizacion para que entraran en religion y profesaran las que lo pretendieran; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado declarar autorizado el ingreso y profesion de novicias, con sujecion á lo prescrito en los Sagrados Cánones y á lo concordado con la Santa Sede; debiendo estarse, en cuanto al número de Religiosas que deben componer cada comunidad, á lo resuelto en los expedientes instruidos á consecuencia de la real orden-circular de 14 de Junio de 1851.

De real orden lo digo á V... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Abril de 1875.—Cárdenas.—M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Vicarios Capitulares.»

Nos felicitamos y felicitamos al Gobierno por tan importante determinacion en lo que á la religion atañe.

El Sr. Gobernador civil de la Provincia ha tenido la bondad de remitirnos para su insercion en nuestras columnas la siguiente comunicacion:

Gobierno civil de Córdoba.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Gobierno vé con gusto y agradece mucho las pruebas de afectuosa adhesión que está V. E. recibiendo de personas de esa capital y provincia, con motivo del restablecimiento de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Hágalo V. E. presente á todos.»

Lo que he dispuesto manifestar á V. por si tiene á bien darle cabida en las columnas del periódico que tan dignamente dirige.

Dios guarde á V. muchos años.—
Córdoba 30 de Abril de 1875.—*El Conde de Torres-Cabrera.*

Sr. Director del periódico EL AMIGO CATÓLICO.

COMUNICADO.

Señor Director de EL AMIGO CATÓLICO.

Muy señor mio y de toda mi estimación: como hasta ahora sean en escaso número los que, habiendo contraído el Santo Sacramento del Matrimonio despues de promulgada la ley del consorcio civil de 18 de Junio de 1870, ó sea desde 1.º de Setiembre del mismo año, se hayan presentado á pedir certificación de la partida sacramental de su matrimonio, los señores curas párrocos de esta capital, deseando por todos los medios que estén á sus alcances apartar á sus amados fel-

greses de la responsabilidad legal en que pueden incurrir si dejan correr los términos señalados en el decreto de 9 de Febrero de este corriente año, para presentar en el Registro civil las mencionadas partidas, me han recomendado me dirija á V. suplicándole, si así lo considera oportuno, que dé publicidad en su apreciable periódico á los artículos del citado decreto, cuya ignorancia podría hacer incurrir en las penas que el mismo impone, y que son los siguientes:

«Art. 2.º Los que contraigan matrimonio canónico solicitarán su inscripción en el Registro civil, presentando la partida del párroco que lo acredite, en el término de ocho dias contados desde su celebracion. Si no lo hicieren sufrirán, pasado este término, la multa de 5 á 50 pesetas, y además otra de 1 á 5 pesetas por cada dia de los que tarden en verificarlo, pero sin que esta última pueda esceder en ningun caso de 400 pesetas.

Los insolventes sufrirán la prisión subsidiaria por sustitucion y apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 del código penal.

Los que hayan contraído matrimonio canónico despues que empezó á regir la ley de 18 de Junio de 1870 y no lo hubieren inscrito, deberán, bajo las mismas penas, solicitar su inscripción en el término de 90 dias, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta.*»

Dicha publicación se hizo con

fecha 9 de Febrero de este año, por lo que el término de 90 días, si no estoy equivocado, concluye en 11 de los corrientes: quedando, pues, tan poco tiempo no deben retardarse los interesados.

También será bueno sepan estos lo que determina la instrucción para la ejecución del expresado decreto. Dice el artículo 3.º: «Podrán solicitar la inscripción del matrimonio canónico los cónyuges y sus padres ó tutores, por sí ó por medio de mandatarios, aunque el mandato sea verbal....»

Y el art. 8.º Los encargados del registro civil transcribirán las partidas sacramentales y estenderán las inscripciones de los matrimonios canónicos que en adelante se celebren gratuitamente y en el término de ocho días, contados desde la presentación de cada partida.»

La instrucción, como se vé, no habla mas que de solicitar la inscripción por medio de la presentación de la partida sacramental, y nada dice de papel sellado, testigos ni de ninguna otra diligencia.

Dispense V. la molestia que en bien de nuestros feligreses, muchos de los cuales serán también sus abonados, le proporcionan los que, con su anticipado agradecimiento, se ofrecen de V. con la mayor consideración afectísimos S. S. y Cps. Q. B. S M., á nombre de la Venerable Comunidad de Señores Curas párrocos de esta, su Prior, *Manuel Enriquez y Rivas*.

Parroquia de San Pedro, 3 de Mayo de 1875.

SECCION DE NOTICIAS.

Como verán nuestros lectores por el comunicado que insertamos en el lugar correspondiente, el día diez próximo termina el plazo de tres meses concedido por el Gobierno para la inscripción de los Matrimonios canónicos contraídos desde primero de Setiembre de 1870, en el Registro civil, y que trascurrido este plazo se les seguirán perjuicios de consideración. Aconsejamos, pues, á todos los que se hallen en aquel caso, que aprovechen los días que aun restan para presentar las partidas de casamiento en el juzgado municipal respectivo.

*
* *

Ya se ha verificado con toda solemnidad la recepción oficial del Nuncio de S. S. en Madrid. Quiera Dios que la venida de Mr. Simeoni sea fecunda en buenos resultados para la Iglesia tan perseguida y vejada en los últimos seis años de triste recordación.

*
* *

Dice *El Consultor de los Párrocos* lo siguiente, con lo que estamos perfectamente conformes:

«Ya ha llegado á esta córte el representante de Su Santidad, Monseñor Simeoni. Las relaciones, pues, con la Santa Sede, por tanto tiempo interrumpidas, se han restablecido de nuevo. ¡Plegue al Cielo que no vuelva á romperse una armo-

nía tan útil y tan necesaria para la Iglesia y más aún que para la Iglesia, para la misma España!

Esta armonía se ha roto ya no pocas veces; pero la culpa ha sido siempre del Gobierno español. La provocación ó agresión no ha venido nunca de Roma. La Santa Sede firmó un Concordato y jamás faltó á sus prescripciones. El Gobierno español, por el contrario, comenzó por prescindir de varios artículos importantes y concluyó por considerar como nulo todo el Concordato. Además cometió y permitió que se cometiesen muchos y muy horribles atentados contra la Iglesia. La ofensa, por lo tanto, ha sido hecha por la parte civil. Pues bien, si es ella la que ha ofendido, que sea ella también la que dé el desagravio. Quien tiene la desgracia de causar un mal, debe tener la abnegación necesaria para repararlo. El propio decoro no consiste en obstinarse en el mal, sino en confesar el error cuando se yerra, ó en reparar el mal cuando se hace.»

*
* *

El Siglo Futuro dice lo siguiente:

«Al Sr. D. Francisco de Paula Canalejas le ha salido en *La Política* un Señor Perojo, que el catedrático de la Universidad central cambiaría de buena gana por un grano, aunque fuera divieso, en la punta de la nariz.

Es el caso que el Sr. Canalejas ha escrito una *Introducción al estudio de la filosofía platónica*, que

es tan mala como se puede suponer sabiendo quién es el autor, y quizá, y sin quizá, un poquito más mala todavía. Pero el Sr. Perojo ha tenido la humorada de escribir en *La Política* un artículo intitulado *Bibliografía comparada*, en el cual copia párrafos enteros de la obra del Sr. Canalejas, y párrafos enteros de la *Vie et les écrits de Platon* por A. Ed. Chaignet. Y comparándolos, se encuentran tales acuerdos y tan singulares coincidencias que cualquiera diría que la obra de Chaignet es traducción de la obra de Canalejas, si no diese la pícara casualidad de que la obra de Canalejas es muy posterior á la obra de Chaignet.

Resumen de las materias que contiene este número.

SECCION DOCTRINAL.—*Estudios bíblicos*.—*Sanson*, por el Sr. D. Juan José Pedrajas.—DOCUMENTOS IMPORTANTES.—*Sexta instrucción pastoral sobre el derecho público Cristiano*, (continuación.) por el Excelentísimo Sr. Obispo de Jaén.—SECCION OFICIAL.—*Real decreto permitiendo la profesión religiosa de novicias en los conventos de monjas*.—*Comunicación del Sr. Gobernador civil*.—*Comunicado de los Sres. Párrocos de la Capital*.—SECCION DE NOTICIAS.

CÓRDOBA:
Imprenta de LA ACTIVIDAD,
Liceo, 41.